

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 20 de Septiembre de 1937

NUMERO 7528

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 15 de septiembre, autorizando a Carlos Icaza A., para importar armas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 163, de 14 de septiembre, concediendo vacaciones a Benjamín Jayes y Ernesto Crompton, músicos de la Banda Republicana.
Resolución 164, de 15 de septiembre, concediendo vacaciones a la señorita Elena Isabel Vaglio, empleada del Registro General de la Propiedad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Inmigración

Resolución 636, de 15 de septiembre, ordenando la deportación de Man Ki Wan (a) Alejandro Lee Rodríguez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 110, de septiembre 15, nombrando el personal de empleados de la lancha Ligia Elena.

Decreto 111, de 15 de septiembre, aumentando los derechos consulares sobre mercaderías exoneradas de los derechos de importación, por virtud de Contrato o por disposición legal.

SECCION PRIMERA

Resolución 271, de Agosto 7, revocando Resolución 31 de 10 de Abril, de la Sección de Ingresos, y exonerando a la Chiriquí Land Company, del pago de impuestos de muelle y faros.

Resolución 283 de 15 de septiembre, negando a la United Fruit Company, la exoneración de los derechos de introducción de un cargamento de madera.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 60 de 15 de Septiembre, aprobando la Diligencia de Nacionalización de la balandra "Duda".

Resolución 61 de 15 de Septiembre, declarando permanente la Patente Provisional de Navegación a favor del vapor "Atxeri-Mendi".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica, a favor de H. J. Heinz Company, de Pennsylvania, U. S. A.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica, a favor de "Licorería Santeña", García Castillo Hermanos y Co.

Solicitud de Marca de Comercio a favor de David M. Sasso.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica a favor de Panama Coca Cola Bottling Company, Inc.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica a favor de Henry Magnus, de Chicago, Illinois, U. S. A.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto número 70 de 16 de Septiembre el cual aprueba un nombramiento hecho por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Sección Administrativa

Resolución 89 de 17 de Septiembre, por la cual se les reconoce a Pablo Contreras y Amelio Acosta el derecho a recibir una indemnización por la muerte de Aparicio Contreras.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorízase la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Septiembre 15 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese licencia al doctor Carlos Icaza Arosemena para importar de los Estados Unidos las siguientes armas y municiones que traerá en su equipaje el señor James A. Sexton, Presidente de la Santa Maria Timber Company S. A., para usarlas en el país, donde se dedicará a la explotación de bosquez, de acuerdo con contrato celebrado con el Gobierno Nacional. El señor Sexton llegará a Panamá en el curso de este mes.

1 (un) revólver Smith & Weston, calibre 38, tipo 44 número 38058.

1 (un) rifle Winchester, modelo 70, calibre 30, tipo de 1938, número 4942:

200 (doscientas) balas, calibre 38, tipo 44.

1 (una) funda de hombro para revólver.

1 (una) funda de cintura para revólver.

1 (una) cubierta de lona para rifle.

1 (una) correa para cargar al hombro.

Varilla y cepillo para el rifle.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones en Gobierno

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Septiembre 14 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a los señores Benjamín Jayes y Ernesto Crompton, músicos de la Banda Republicana, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Septiembre 15 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Elena Isabel Vaglio, escribiente de la Oficina del Registro General de la Propiedad, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 11 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Ordénase la deportación de un asiático

RESOLUCION NUMERO 686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 686.—Panamá, 15 de Septiembre de 1937.

Por medio del Resuelto número 519 de fecha 12 de Julio de 1937, este Despacho autorizó al señor Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, "para que previa identificación del caso, extienda un permiso especial a favor de Alejandro Lee Rodríguez, que le permita venir al territorio nacional".

Al impartir esta autorización, este Despacho resolvió la solicitud que el señor José Encarnación, comerciante chino, con Cédula de Residencia número 0160, hizo a este Despacho, en el sentido de que se permitiera a su pariente, Alejandro Lee Rodríguez, regresar al territorio nacional, en su condición de panameño por nacimiento.

Para comprobar la nacionalidad de Alejandro Lee Rodríguez, presentó el interesado un Certificado de Nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el que consta que aquel nació en Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, el día 3 de Mayo del año de 1920, y que es hijo natural de Domingo Lee, chino, y de Susana Rodríguez, panameña.

Antes de impartir la autorización mencionada, se exigió a José Encarnación que depositara en este Despacho, en efectivo, la suma de ciento cincuenta balboas para garantizar la identidad y nacionalidad de Alejandro Lee Rodríguez, y sufragar los gastos que ocasiona el regreso de éste al puerto de procedencia, caso de que al ser identificado por esta Secretaría, a su llegada a Panamá, no sea la misma persona a que se refiere el Certificado de Nacimiento de que se hizo mérito.

En nota de 4 de Septiembre, dirigida a esta Secretaría, el señor H. C. Ingersoll, Inspector Jefe Interino de Aduana de Cristóbal, informa que en el vapor "Uda", procedente de Kingston, había llegado, procedente de Kingston, el pasajero chino (sic) Alejandro Lee Rodríguez (alias Man Ki Wan), y acompaña la documentación respectiva, entre otras, copia auténtica del Resuelto número 519 de 12 de Julio de 1937, que se menciona arriba. La anterior comunicación fue recibida en este Despacho por conducto del Inspector del Puerto de Colón, quien remitió también, custodiado por el Cabo del Resguardo, señor Jacinto Lombardo Jr., al mencionado Alejandro Lee Rodríguez (alias) Man Ki Wan; el Inspector del Puerto de Colón pide a esta Secretaría, en nota 1112 de 4 de los corrientes, que identifique debidamente a dicho individuo y que se le comunique lo que se resuelva sobre el particular.

En vista de que las circunstancias que rodeaban a este caso estaban fuera de lo corriente, y se presentaban ciertos detalles e informes confidenciales con respecto a la verdadera condición de panameño de Alejandro Lee Rodríguez (a) Man Ki Wan, y a su verdadera identidad, este Despacho ordenó la detención provisional de dicho individuo y procedió a hacer la investigación de rigor.

A tal efecto, por medio del oficio D. N. 2178 de 6 de este mes, se solicitó al Jefe de Aduanas de Balboa, informes con respecto a Man Ki Wan, y en relación con su tránsito o permanencia por el Canal de Panamá. La respuesta de este funcionario, contenida en nota de 7

del mismo mes, dice que "los registros de esa oficina indican que Man Ki Wan llegó al puerto de Balboa el 30 de Noviembre de 1936, en el vapor "Rokuyo Maru", con destino a Kingston, Jamaica. Salió para Kingston el 6 de Diciembre de 1936, en el vapor "Colombia", fue rechazado allá y devuelto al Istmo el 12 de Diciembre de 1936, en el vapor "Haití". Salió nuevamente para Jamaica, el 6 de Marzo de 1937, en el vapor "Reina del Pacífico". Desde esta última fecha, hasta el 2 de Septiembre, permaneció en Jamaica, se presume que como transeúnte, y ahora regresa a Panamá, en calidad de panameño y protegido por el Permiso Especial número 337, que el Vicecónsul encargado del Consulado General de Panamá en Kingston, le expidió en virtud de autorización contenida en el Resuelto número 519 de 12 de Julio de 1937.

De todo lo anterior se obtienen conclusiones que inducen a resolver que Alejandro Lee Rodríguez o Man Ki Wan, no es panameño por nacimiento, ni es la persona a que se refiere el Certificado de Nacimiento de que se hizo mérito al dictar el Resuelto número 519 mencionado.

En efecto, el citado individuo, según se ha comprobado, vino en dos ocasiones anteriores al Istmo, con el nombre de Man Ki Wan, y reconoció su condición de nacional chino; en esta inteligencia, aceptó que fuera detenido en la Cuarentena de Balboa, de acuerdo con reglamentación especial; posiblemente llenó los requisitos también especiales para poder ir a Kingston como transeúnte, y en todas estas gestiones nunca hizo valer su condición de panameño por nacimiento, que ahora aduce, y nunca usó el nombre castellano de Alejandro Lee Rodríguez, sino el nombre chino de Man Ki Wan.

Por consiguiente, considerando esta Secretaría que el individuo de que se trata no es Alejandro Lee Rodríguez, o, por lo menos, no es la persona, panameño por nacimiento, a quien se refiere el Certificado de Nacimiento expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas; considerando también que el individuo de que se trata, es un individuo de raza y nacionalidad china, cuyo nombre verdadero es Man Ki Wan; considerando que esta persona, por la razón anterior no puede permanecer en el territorio nacional; y teniendo en cuenta la última parte del considerando tercero del Resuelto número 519 de 12 de Julio de 1937, dictado por esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Ordénase la salida del territorio nacional, hacia el lugar de origen, del individuo de raza china que responde al nombre de Man Ki Wan, y que trata de llamarse Alejandro Lee Rodríguez, quien actualmente se encuentra detenido en el Cuartel Central de Policía, a órdenes del Departamento de Inmigración.

Sufragáanse los gastos que demande el viaje del mencionado individuo, hacia el exterior, con la suma que el señor José Encarnación depositó en este Despacho, para garantizar la identidad y nacionalidad del supuesto Alejandro Lee Rodríguez, depósito que asciende a la suma de ciento cincuenta balboas.

Si quedare algún saldo del depósito en cuestión, después de cubiertos todos los gastos que demande la devolución hacia el lugar de origen, de Man Ki Wan, pasará ese saldo a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por conducto del Departamento de Inmigración, y de acuerdo con interpretación extensiva del artículo 2º de la Ley 26 de 1932.

Comuníquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Es designado el personal de la "Ligia Elena"**

DECRETO NUMERO 110 DE 1937

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la lancha "Ligia Elena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 1º del presente mes la lancha "Ligia Elena" ha pasado al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal de la lancha "Ligia Elena", así:

Capitán, Rodolfo R. Mathews.
Primer Maquinista, Rafael A. Mena.
Segundo Maquinista, Adolfo Esquivel.
Marinero, Armando Aguirre.
Remero, Manuel José Mora.
Cocinero, Encarnación Peña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aumentanse los derechos consulares de la mercancía exonerada del impuesto de importación

DECRETO NUMERO 111 DE 1937

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aumentan los derechos consulares sobre las mercancías que se importan al país exoneradas de impuestos de introducción por virtud de Contratos o por disposición legal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación Fiscal y económica por que atraviesa el Erario Nacional impone el aumento de algunos impuestos y la creación de otros, para el buen funcionamiento de la administración Pública;

Que las rentas que deja de percibir el Estado por virtud de exoneraciones de impuestos a las mercaderías extranjeras que se introducen al país, ya por disposición de la ley o por razón de contratos son de tal magnitud que afectan hondamente los intereses nacionales; y

Que la Ley 31 de 1937 (artículo 5º) autoriza al Poder Ejecutivo para aumentar en un tres por ciento los derechos consulares a los artículos de libre importación, de acuerdo con los artículos 1º al 10º de la Ley 69 de 1934.

DECRETA:

Artículo 1º. Los derechos consulares sobre las mercancías que se introducen al país libres de derechos de im-

portación de conformidad con los artículos 1º al 10º de la Ley 69 de 1934 o por razón de contratos, serán de ocho por ciento (8%) *ad-valorem*.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia tres meses después de su promulgación, de acuerdo con el artículo 131 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese una exoneración a la Chiriquí Land Co.

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 271.—Panamá, Agosto 7 de 1937.

En virtud de apelación interpuesta por el apoderado de la Chiriquí Land Company, ha subido a esta Superioridad la Resolución número 31 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 16 de Abril último, por medio de la cual se resuelve "declarar que la Chiriquí Land Company está obligada al pago de la suma de siete mil setenta y siete balboas (B. 7,077.00) en concepto de servicio de atraques al muelle de Puerto Armuelles, y de seiscientos trece balboas con sesenta centésimos (B. 613.60), por derechos de fero que han dejado de cubrir entre el primero de Enero de 1930 y el 16 de Octubre de 1934, los buques que figuran en los cuadros anexos".

Es del caso transcribir parte de la Resolución que se estudia:

"A fines del año de 1934, el señor Rafael M. Paredes A., comisionado al efecto por este Despacho, rindió un informe acerca de las sumas adeudadas al Fisco en concepto de Impuestos de Timbres, Faro y Atraques por varios barcos despachados de Puerto Armuelles para el exterior.

"La Administración General de la Renta de Licores acogió, tramitó y resolvió en su oportunidad, por ser de su competencia, el expediente relacionado con el primero de esos gravámenes. La recaudación del impuesto de Faro, sin embargo, corresponde a la Sección de Ingresos, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto número 59 de 1929, y esta Sección debe igualmente, por autorización expresa del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, Jefe Fiscal del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, efectuar el cobro de las cuentas de atraques.

"En vista de lo que queda expuesto—y de otras consideraciones que se adelantan en esta Resolución—el suscrito se dividió con fecha 27 de Febrero último al señor Tomás H. Jácome, apoderado general de la Chiriquí Land Company, adjudicándole una relación de los derechos de Atraque y Faro, en mora, que ascienden a las cantidades de B. 7,077.00 y B. 613.60, respectivamente.

"El representante de la mencionada empresa, en comunicaciones de y y 30 de Marzo pasada, manifiesta que la Chiriquí Land Company no está obligada a cubrir esos impuestos y basa su negativa en los siguientes argumentos:

"Que la cláusula 13 del Contrato número 13, de 1927, celebrado entre la Nación y su Poderdante, establece que

el Gobierno se obliga a prestarle los servicios del puerto, del muelle y depósitos anexos a las naves en servicio del contratista y a sus empleados y productos por el término de 30 años contados desde la fecha del Contrato mediante cierta remuneración fijada en el artículo 14 del mismo,.....

"Para resolver los puntos alegados es menester ante todo aclarar si los barcos despachados por la Chiriquí Land Company, que figuran en la relación anexa a estas diligencias, estaban efectivamente al servicio de la empresa en el sentido que puede y debe dársele a esta expresión del Contrato."

En efecto: la situación exacta de la Chiriquí Land Company la determina la conclusión que se obtenga después de ciertas consideraciones tendientes a establecer si los barcos de la referencia estaban o no "en servicio" de dicha Compañía. Pareciera a primera vista que las declaraciones rendidas por los Agentes de las compañías dueñas de dichos barcos y que aparecen en autos entrañaran la negación de la índole de las relaciones entre aquellas y la Chiriquí Land Company que eximen a ésta de la satisfacción de los impuestos que ahora se le obliga a cubrir. Pero es lo cierto que esos Agentes al manifestar que la Chiriquí Land Company es la encargada en Puerto Armuelles de llevar a cabo todas las diligencias y pagos que implican la llegada y salida de sus barcos, está indicando que éstos van consignados a la compañía procesada; y la afirmación de uno de esos Agentes al declarar que "esos vapores van a ese puerto a cargar guineos para la Chiriquí Land Company", determina de manera indubitable que esos vapores están "en servicio" de la Chiriquí Land Company, considerando, como se considera, que la actividad principal de esta empresa en la región de la Provincia de Chiriquí es la compra y exportación de guineos.

En la Resolución apelada se asigna importancia vital a la declaración rendida ante el Administrador General del Impuesto de Licores por el apoderado general de la Chiriquí Land Company—que aparece en el expediente relacionado con el impuesto de timbres—para constituir la en elemento probatorio en esta actuación tendiente a constatar que los barcos tantas veces mencionados no están en servicio de esa entidad. Pero como muy bien dice el defensor de la Compañía, "los argumentos usados en la Resolución se refieren a una actuación distinta relacionada con el impuesto de timbres y son, por consiguiente, exóticos en el caso que se estudia; y no son exóticos por esta razón solamente, lo son también porque tratándose de los timbres, la Chiriquí Land Company alegó que el reclamo debía hacerse a los dueños de los barcos y no a ella, y alegó, asimismo, que se cobrara un impuesto no establecido claramente por ninguna Ley, mientras que ahora la Compañía sostiene, y con mucha razón, que ni ella ni los dueños de los buques están obligados a pagar los impuestos de Faros y de Atraques que se le cobran porque así está previsto y estipulado en contratos entre la Nación y la Compañía. Aún cuando son exóticos en esta actuación argumentos de una actuación distinta, se observa que nada de lo que según la Resolución manifestó el señor Jácome en la otra actuación destruyera el argumento de la Compañía de que respecto de Faros y Atraques ella y los buques a su servicio no están sujetos a otros impuestos que a los previstos en los contratos de la Compañía con la Nación, impuestos que la Compañía ha pagado religiosamente. La Compañía no es dueña ni arrendataria de los barcos pero éstos venían consignados a ella, contratados para transportar los productos de la Compañía."

Hay más aún: ni con anterioridad ni con posteriori-

dad a la celebración del Contrato número 13 antes citado, la Chiriquí Land Company ha tenido barcos de su propiedad, motivo por el cual al facilitar a esta compañía los servicios del puerto, del muelle y depósitos anexos, no estuvo en la mente de las partes contratantes referirse a las naves de propiedad de la empresa contratista sino a las que ella utilizara o tuviera en servicio para la exportación de sus productos. Por esta razón en la mente de las partes contratantes referirse a las naves de propiedad de la empresa contratista sino a las que ella utilizara o tuviera en servicio para la exportación de sus productos. Por esta razón en la cláusula 13ª del contrato mencionado no se hace alusión a naves de propiedad de la Compañía. Y para reforzar este criterio es interesante hacer referencia al Contrato número 14, de 15 de Julio de 1927 celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Company, sobre arrendamiento del Ferrocarril Nacional entre Puerto Armuelles y Progreso: en su cláusula 1ª al concederse al Contratista el derecho de usar el muelle—en esa época en construcción—lo mismo que sus dependencias para el anclaje, carga y descarga, se mencionan las naves que la Chiriquí Land Company "tenga fletadas o arrendadas o que le sean consignadas".

En vista de lo anteriormente expuesto se infiere que los barcos mencionados en el cuerpo de esta Resolución llegan a Puerto Armuelles a la consignación de la Chiriquí Land Company y que están "en servicio" de esa empresa.

Por tanto.

SE RESUEVE:

Revócase en todas sus partes la Resolución número 31 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 10 de Abril del presente año, y declarar que la "Chiriquí Land Company" está exenta del pago de los impuestos de muelle y faros en relación con los buques que estén o puedan estar a su servicio y en su servicio.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégame solicitud de exoneración

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, Septiembre 15 de 1937.

El señor Tomás H. Jácome, en representación de la United Fruit Co., ha solicitado a este Despacho, en memorial de fecha 8 de los corrientes, permiso para introducir al país, libre del pago de los derechos de introducción y para el uso exclusivo de esa Compañía en los trabajos de reparación del muelle de Almirante y líneas férreas de Bocas del Toro, 6283 piezas de madera creditada las cuales tienen un valor de B. 8,835.22.

Dice en parte el memorial del señor Jácome:

"Esta solicitud está basada en la concesión del Gobierno Nacional a la United Fruit Co., en lo que se refiere al Ferrocarril y Muelle, que la exonera del pago de derechos de introducción".

Aunque el memorialista no lo menciona, dicha "concesión" se refiere a la Ley 87 de 1904, "por la cual la Convención Nacional de Panamá aprueba el Contrato

celebrado con la United Fruit Co., para la construcción de un Ferrocarril o apertura de un Canal que ponga en comunicación el río Changuinola con el río Sixaola en la Provincia de Bocas del Toro.

Pero estudiada la presente solicitud de la United Fruit Co., a la luz del referido Contrato, no encuentra el Poder Ejecutivo base alguna para conceder la exoneración pedida.

En efecto, el artículo 6º del Contrato, tal como fue presentado a la Convención Nacional dice:

Artículo VI. El Concesionario o quien sus derechos represente, gozará del derecho de introducir al país, libre de toda contribución, impuesto y gravamen nacional, municipal o de cualquiera otro género, la maquinaria, material rodante, herramientas, rieles, carbón o cualquiera otro combustible o material que se necesite para la construcción, equipo, explotación y mantenimiento del ferrocarril o del Canal.

Si este artículo hubiese sido aprobado por la Convención Nacional tal como ha sido transcrito, podría argüirse que la madera creosotada queda incluida entre "el material que se necesita para el mantenimiento de ferrocarril o del Canal".

Sin embargo, ese no es el caso. Al discutirse el Contrato en el seno de la Convención el artículo VI, mencionado, quedó así:

Artículo VI. El Concesionario o quien sus derechos represente, gozará del derecho de introducir al país, libre de toda contribución, impuesto o gravamen nacional, municipal o de cualquiera otro género, las arugas, maquinarias, material rodante, rieles y herramientas que necesite para la construcción, equipo, explotación y mantenimiento del ferrocarril o del canal.

Se nota a primera vista que, al suprimirse la expresión "o material que necesite etc.", la Convención restringió aquellos efectos que mencionaba taxativamente el artículo reformado, las exoneraciones concedidas a la United Fruit Co. Y como entre esos efectos no hay lugar a incluir la madera creosotada, el Poder Ejecutivo se ve obligado a negar la petición que hoy hace la United Fruit Co.

Por esos motivos,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se aprueba diligencia de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 60.—Panamá, Septiembre 15 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 846, de 20 de Agosto de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Duda", de propiedad del señor Aníbal Solano, domiciliado en Chame, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Decláranse permanentes varias patentes provisionales de navegación

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 61.—Panamá, Septiembre 15 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor D. Antonio de la Sierra y Castet, varón, mayor de edad, español, domiciliado en Londres y representante legal de la "Compañía Naviera Sota y Aznar", y a nombre de la misma, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, al vapor "ATXERI-MENDI", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 2º, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 6690, de 10 de Septiembre de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 8 de Julio de 1937, a favor del vapor "ATXERI-MENDI", de propiedad de la "Compañía Naviera Sota y Aznar", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

H. J. Heinz Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Pennsylvania, con oficina en el número 1062 Progress Street, Pittsburgh, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, que consiste en la representación de una figura irregular con el nombre Heinz en la parte superior, en la parte inferior un pepino con el nombre Heinz en blanco impreso sobre esa figura, el número 57 debajo, y en la parte inferior el nombre de la Compañía; todo según grabado adjunto a continuación. Lema "Keystone".



La marca se usa para amparar y distinguir encurtidos, chowchow, cebollas encurtidas, frijoles guisados en lata, sopas en lata, salsa de tomate, picado de mango, salsa para carnes, salsa de ajíes, salsa de pimienta, salmón de India, mostaza, aceitunas, aceite de oliva, picante (horseradish), frutas en conserva, pastas de frutas, fajas de frutas, carne picada, pasta de mani, pudín de ciruelas, pudín de higo, spaghetti cocinado, macaroni cocinado, mayonesa para ensalada, y vinagre, salmón para emparedados, sopas de arroz, bizcochos de frutas, salmón de pepinos, salsa Worcestershire y crema para ensalada. (De la clase 46 de los Estados Unidos. Comidas e ingredientes para comidas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde el 10 de Julio de 1892.

La marca se usa arrollada e fijada sobre los productos sobre los paquetes que los contienen, colocándola sobre ellos, una etiqueta impresa en que la marca está indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos número 221,000 de

Noviembre 23 de 1926, (b) Comprobante de pago del impuesto, (c) 4 ejemplares de la marca y un disé para reproducirla, (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Septiembre 14 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En representación de la "Licorería Santaña", García Castillo Hermanos & Co. Ltda., domiciliada en la ciudad de Los Santos, vengo ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica "Ron Los Santos", y la etiqueta correspondiente.



Descripción de la marca. La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, que lleva en su fondo las siguientes inscripciones: Ron, en letras negras; debajo está escrita la palabra "Los Santos" en dorado, en el centro de la etiqueta y en forma de arco hacia dentro. Luego siguen las leyendas siguientes: "Producción Nacional". Fabricado a base de alcohol certificado con la aprobación del químico oficial. Por la "Licorería Santaña—García Castillo Hnos. & Co. Ltda.", Los Santos, R. de P. Sobre todas estas leyendas y en la parte superior y central de la etiqueta, está grabado el distintivo de marca de fábrica, que caracteriza a todos los productos de mis poderantes: a sea la mujer empollarada en actitud de baile, rodeada de un círculo rojo. Medallón que lleva a los lados sendos ramos de uvas, con espigas en sus extremos superiores. Debajo del nombre "Los Santos", y sobre la expresión "Producción Nacional", hay dibujado un marro unido en los extremos superiores y abierto en los extremos inferiores y sembrado en las dos esquinas, que forman la unión del marro.

Rodea a todos estos dibujos, y las leyendas aquí detalladas, una cinta ondulada, cuyos extremos van hacia la parte inferior de la etiqueta, pero que no se tocan, quedando en su centro de los dos extremos las letras H. de

P. Los colores de la cinta descrita y que forma como una especie de marco a todo el conjunto de la etiqueta son: rojo, azul, blanco y dorado. Reclamo para mis poderdantes el derecho exclusivo, para el uso de esta etiqueta, cuyo conjunto en sí representa la marca de fábrica.

Uso. Esta marca se usa para distinguir un licor de fabricación nacional, que fabrican mis poderdantes, y la llevarán todos los envases, que contengan este producto. Se aplica, además, en todo motivo de propaganda, venta y distinción del producto, para amparar su crédito y expendio.

Ancoras. Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.

Panamá, Septiembre 3 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, David Moisés Sasso, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito a mi favor el registro de una marca de comercio para amparar un producto farmacéutico denominado "Tónico Bayer".



La marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: en la parte superior las palabras "Tónico Bayer", que es el distintivo de la marca y debajo se lee: "Salud, Vigor, Vitalidad" y más abajo la cruz de "Bayer".

La marca se aplica a los envases del producto en toda forma conveniente, en colores y tamaños, sin alterar los distintivos expresados.

Panamá, Septiembre 7 de 1937.

David M. Sasso.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

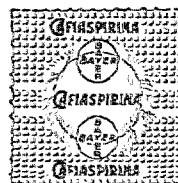
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, David Moisés Sasso, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula 8-579, solicito a mi favor el registro de una marca de comercio para amparar tabletas medicinales.



Consiste la marca en un sobrecito o envoltura de papel "Cellophane" o "celofán" que presenta pequeñas cuadrículas y que lleva impresa la palabra "Bayer" en cruz en una, dos o más partes, como sea conveniente y en colores visibles.

La marca ampara el sobre mismo especificado que se emplea como envoltura para la venta de las tabletas fabricadas bajo los nombres de cafiaspirina, fenaspirina, etc., etc.

Panamá, Septiembre 7 de 1937.

David M. Sasso.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado legal, según consta en el certificado adjunto, de la Panamá Coca Cola Bottling Company, Inc., corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes de la República, respetuosamente pido a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la citada sociedad Panamá Coca Cola Bottling Company, Inc.

Esta marca sirve para amparar en el comercio toda clase de aguas gaseosas, ya sean simples ya sean en mezcla con otras esencias, producida por la sociedad solici-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION:**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

tante, y se aplica o se fija a los envases o botellas que contengan el producto por medio de marbetes impresos, etiquetas litografiadas o en cualquiera otra forma.



El distintivo de la marca lo constituye las palabras "Plus 4" inscritas en un pequeño círculo rojo, que a su vez está inscrito en cuatro círculos mayores superpuestos sucesivamente pero uniéndose en una tangente común en la parte inferior de la etiqueta.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1937.

Octavio Fábrega.

Cédula número 47-10653.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que se me ha sustituido pido a usted que se sirva ordenar que se le dé curso a la solicitud presentada para el registro de una marca de fábrica a favor del señor Henry Magnus, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva "Ironbrew" que se representa sobre una franja negra, con letras mayúsculas en blanco a manera de calco, usada por el señor Magnus para amparar y distinguir en el comercio una preparación no alcohólica en sirope o jarabe para aguas gaseosas.

La marca se aplica al producto o a los envases o envolturas que lo contengan por medio de etiquetas impresas u otro medio conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, sin alterar el distintivo expresado.

Se acompañan los requisitos de ley.

Panamá, Agosto 31 de 1937.

J. M. Fernández.

Cédula número ...

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio Sosa C., mayor, comerciante, vecino, establecido en el número 45 de la Avenida Norte, manifiesto a usted que sustituyo en la persona del señor José M. Fernández, mayor abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en el número ... y con cédula de identidad número ... el poder que me ha conferido el señor Henry Magnus, comerciante, vecino de Chicago, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para el registro en esta República de la marca de su propiedad "Ironbrew" que usa para amparar una preparación no alcohólica en jarabe o sirope para aguas gaseosas. Hago esta sustitución después de que don Cirilo J. Martínez me ha renunciado según memorial presentado a su Despacho, la primera sustitución que de dicho poder hice a favor de él, como consta en el expediente respectivo que está en suspenso.

Panamá, Agosto 31 de 1937.

Antonio Sosa C.

Cédula 47-2202.

Acepto: J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 16 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico: por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos: de Notas y Materias.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Apruébase nombramiento hecho por la Gerencia de la Lotería Nacional.

DECRETO NUMERO 70 DE 1937
(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto que aparece a continuación, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia con fecha 7 del mes en curso y que dice así:

"Decreto número 2.—El suscrito, Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo 1º. Nómbrase a la señorita Julia Méndez, Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del 1º de octubre de 1937. Dado en Panamá a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—(fdo.) Alejandro A. Duque, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Reconócese indemnización por accidente de trabajo

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 89.—Panamá, Septiembre 17 de 1937.

El día 26 de marzo de 1935, mientras el señor Aparicio Contreras prestaba sus servicios como peón en la extinguida Junta Central de Caminos, se produjo el derrumbe de un barranco que causó la muerte del expresado Contreras casi instantáneamente. El hecho tuvo lugar en el caserío de Capellanía, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Con fecha 7 de enero, el señor J. D. Anguizola quien se decía "apoderado de la parte autorizada", solicitó del entonces Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos la indemnización que la ley acuerda en estos casos, reclamación que fue aceptada por el funcionario aludido pero que, por razones de técnica legal, no llegó a concluirse con el pago de la referida indemnización.

En este estado la reclamación, se ha recibido en este Despacho nueva solicitud suscrita por el señor Pedro Vidal E., fechada el 6 de septiembre en curso, con la cual acompaña el poder que le confirieron los señores Pablo Contreras y Aurelia Acosta para que reclamara y obtuviera el pago de la indemnización de que se ha hecho mérito.

En virtud de estos antecedentes, se procedió a investigar el caso reclamado y se ha podido establecer lo siguiente:

1º) Que efectivamente el señor Aparicio Contreras era obrero al servicio de la Junta Central de Caminos en la fecha antes indicada.

2º) Que en la condición de tal devengaba un salario de B. 0,80 (ochenta centésimos de balboa) diario.

3º) Que el 26 de marzo de 1935, mientras prestaba sus servicios en las condiciones dichas, Contreras fue víctima de un accidente de trabajo que le produjo la muerte en pocos minutos.

4º) Que Aparicio Contreras murió por asfixia a las 9 a. m. del día 26 de marzo de 1935. (Certificado del Registrador General del Estado Civil).

5º) Que son herederos del ya mencionado señor Contreras, los señores Pablo Contreras y Aurelia Acosta (Auto dictado por el señor Juez 1º del Circuito de Chiriquí el 19 de noviembre de 1936); y

6º) Que el señor Pedro Vidal E., está legalmente facultado para representar a los señores Contreras y Acosta, últimamente mencionados. (Copia del poder, autenticada por el Secretario del Juez 1º del Circuito de Chiriquí).

Queda, pues, debidamente establecido el derecho que asiste a los señores Pablo Contreras y Aurelia Acosta, para percibir la indemnización reclamada por la muerte de Aparicio Contreras, y para resolver, se toma en consideración lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916, que a la letra dice: "Los obreros o empleados, víctimas de accidentes de trabajo, tendrán derecho a una indemnización, por una sola vez, en caso de muerte, que corresponda al salario de dos años, pagadera a quienes representen los derechos de la víctima."

Por consiguiente, en vista de todo lo anterior,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor de los señores Pablo Contreras y Aurelia Acosta el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 499.20 (cuatrocientos noventa y nueve balboas con veinte centésimos) en concepto de indemnización por la muerte de Aparicio Contreras ocurrida el 26 de marzo de 1935 mientras prestaba sus servicios como peón en la extinguida Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 260

(Día 13 de Septiembre)

Duque Co. Inc., pintura preparada y de agua, adelgazador, etc., 47 bultos, por vapor	
Guayaquil, de Nueva York, por...	346.77
Otis Elevator Co., material para ascensor para pasajeros, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por...	320.00
Gilberto Brid, cemento Portland, 4000 bultos, por vapor Samuel Baker, de Oslo, por Secretaría de Hacienda y Tesoro, truck chasis Chevrolet, 1 bulto, por vapor Ulla, de Nueva York, por...	673.00
Ricardo A. Miró, máquina con sus accesorios para elaborar madera, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por...	85.55

Lyons Hardware Co., aceite de linaza y pintura en aceite, 212 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres, por....	892.67	Samuel Friedmann Inc., hilo mercerizado, cintas de seda, tela de algodón, 2 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por...	111.24
Julio C. Contreras, jabón palmolive, etc., etc., 22 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por....	227.71	Samuel Friedmann Inc., hombreras, cintas de algodón, cintas de seda, etc., etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por...	170.65
Kito Chen, cebollas amarillas y papas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por....	31.96	Samuel Friedman Inc., camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por....	60.90
Villanueva y Tejeira, cemento Portland, 5000 bultos, por vapor Samuel Bakke, de Oslo, por....	905.50	The Henríquez Co. Inc., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por....	844.00
Luis Carlos Chambonet, medias de seda y de algodón para señoras, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por....	287.35	Francisco Amuy Co., camarones secos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por....	79.20
A. W. Neumann, citrocarbonato, sal medicinal, etc., etc., 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por....	126.50	S. Lewis Jr., repuestos y accesorios para máquina de fabricar sombreros, etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Génova, por...	73.90
Ameglio y Petrocelli, arce suave, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por...	11.50	Arias Plumbing Stores, estufas para usos domésticos, partes para estufas, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por...	121.70
Blanco Cia Ltda., cesteras de alpaca, molinos para café, etc., 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por....	183.30	Nicolás Fleifell, sombreros Panamá y de Palma, chinelas de cuero, etc., 1 bulto, por vapor Cuba, de Cartagena, por....	40.00
R. E. Hopkins, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Turrialba, de Nueva York, por....	15.60	Ferretería Wong Chang Co. bisagras, ganchos de hierro, pasadores de acero, etc., 7 bultos, por vapor Uda, de Nueva York, por...	66.47
Goodyear Tre y Rub. Exp., gomas neumáticas y cámaras de aire, etc., 34 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por...	252.28	Luis López, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por....	449.63
Novedades Antonio, caja de alcanfor tallada, chaquetas de satin, etc., 1 bulto, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por....	183.30	Shung Fat Co., lustre para zapatos, guisantes, chocolate oriental, etc., 32 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por....	273.76
Novedades Antonio, lámparas, pantallas de pergamino, carteras de seda, etc., 17 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por...	331.15	The Czechoslovak Import. Co. Ltda., juguetes para niños, 1 bulto, por vapor Colombia, de Hamburgo, por....	83.90
Benjamin Chen, bolsas de papel sin impresión, 244 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por....	700.22	Aristides Remero, jabón en pastilla, pasta dentífrica, agua de tocador, polvos de talco, lápices para labios, etc., 34 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por....	318.49
Benjamin Chen, avena machacada con premios de cristal, 100 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por....	145.00	Kito Chen, pasta dentífrica, jabones de lavar y tocador, 41 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por....	185.62
Miguel Sastre, cueros curtidos para calzado, 1 bulto, por vapor Turrialba, de Boston, por....	102.50	Luis E. Uribe, repollos, zanahorias, remolachas, apio, etc., 46 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por....	128.50
Genell Bliss, medicina de patente Alqolol, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por....	71.90	Almacén Miyako, esencias surtidas y de jazmín, polvos de arroz, etc., 10 bultos, por vapor San Diego, de El Havre, por....	275.83
Sing Kee, jabones palmolives, pasta dentífrica, polvos de talco, etc., 34 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por....	444.07	Panama Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola para refrescos, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por....	249.90
Auto Service Co. Inc., accesorios para autos, herramientas mecánicas, etc., 29 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por...	505.50	Arturo González, bastidores para camas, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por....	135.00
Panamá American Publishing Co., tinta negra para periódicos, 7 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por....	126.50	A. Jobar, tejidos de seda, sobrecamas y kimonas de rayón, etc., 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por....	303.39
M. Hallinger Sucesores, chicles laxantes, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por....	69.12	Aristides Alfaro, agua mineral natural, 1 bulto, por vapor Persylvania, de Nueva York, por....	15.00
C. D. Calankieris, uvas, peras, manzanas, ciruelas, higos, pasas, etc., 162 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por...	201.83	Arturo González, paja para muebles y muebles de mimbre, 7 bultos, por vapor Komaki Maru, de Hong Kong, por....	102.38
British American Tobacco Co. Ltda., tabaco en rama, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por....	311.49	Arturo González, vidrios curvos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por...	57.10
Gursarnsingh y Bros. kimonas, batas, chaquetas de seda, sobrecamas de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Kinsai Maru, de Yokohama, por....	404.53	Kwang Mee Long Co., jabón para el tocador y pasta dentífrica, etc., 48 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por....	340.26
		Sing Kee Co., globos y juguetes de goma, 4	

bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por Sing Kee Co., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	111.60
Manuel Ah Chu, avena machacada para animales y lentejas, 50 bultos, por vapor Dresden, de Teicahuano, por	513.40
Manuel Ah Chu, ajos, alpiste y frejoles, 100 bultos, por vapor Dresden, de Valparaiso, por Félix B. Maduro, juguetes, bancos para ahorrar, vestidos de algodón para niños, etc., 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	219.23
Lee Hing Lung Cia., jabones de lavar y para el tocador, galvos de talcos, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	537.22
A. G. Mondol, chinelas de seda bordadas, 8 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	202.61
Sing Kee & Co., medias de seda natural para damas, 2 bultos, por vapor Katsuragi Marú, de Kobe, por	114.19
Carolina Acosta, jarabe antitísico, mochilas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Cuba, de Puerto Colombia, por	435.19
Joseph O. Telley, auto usado Dodge, 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Nueva York, por	411.00
Carlos A. Cowes, sise, catres, armazones, soportes de hierro, etc., 25 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	21.00
Endara Riba Hnos. Ltda., aceite Yosey para cocinar, 25 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	450.00
A. W. Neumann, agua de Colonia y quini-jabón para el tocador, etc., 1 bulto, por vapor Oregón, de El Havre, por	488.40
El Corte Inglés, perchas de madera, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	165.32
Gargallo Hnos. Cia., camisas de algodón para hombres y niños, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	195.36
Gargallo Hnos. Cia., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	60.00
Wong Chang Co. Ltda., esmaltes, barnices, pinturas preparadas, etc., 123 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	224.00
Singer Machine Co., motores eléctricos, aparatos, cartón de propaganda, etc., 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	425.32
West India Oil Co., aceite lubricante, bombas de gas, etc., etc., 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	716.52
John G. Lloyd, tubos de hierro, 168 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	383.23
United Motors Inc., escritorio de hierro, mesa, repuestos para autos usados, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Port Au Prince, por	249.01
Panamá American Publishing Co., papel para periódicos blancos, 161 bultos, por vapor Canadá, de Estocolmo, por	816.93
	103.51
	1,928.45

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Yaguada, para Aida Ramos.
De Las Tablas, para Guillermo Castro.
De El Real, para Justina Díaz.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO A LOS IMPORTADORES

En relación con repetidas consultas elevadas a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con respecto al alcance del numeral 966, tal como aparece en los nuevos aranceles, se hace la siguiente aclaración.

El acta de la junta arancelaria del 16 de abril de 1937 trae el siguiente párrafo:

"El numeral 966 que leído y en vista de ciertas dificultades que presentaba como se encuentra en la nueva ley, se adoptó: que las telas cuyos precios en el país de procedencia en vez de hasta siete (7) centésimos, fuera hasta diez (10) centésimos la yarda. Esta modificación fue aprobada".

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo número 21 de 1937 hace saber que hasta las tres de la tarde del día veintinueve (29) de Octubre próximo se recibirán propuestas para la construcción de cuatro capillas o secciones de quince (15) bóvedas cada una, en el Cementerio Amador, de conformidad con el pliego de especificaciones y los planos elaborados al efecto por el señor Ingeniero Municipal.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y dirigido al suscrito y acompañado de un cheque girado a favor del Tesorero Municipal por valor de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) como fianza de quiebra para ser admitido a la licitación. Los pliegos serán abiertos a las cuatro de la tarde, a cuya hora comenzarán las pujas y reguías verbales hasta cuando suenen las cinco de la tarde en el reloj público.

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días en horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal y corresponderá al Honorable Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva.

Panamá, Septiembre 16 de 1937.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que mediante escritura número 705, de la Notaría 2ª de este Circuito, de 14 de Septiembre he comprado a Jorge F. Aboud, el establecimiento comercial denominado "La Verdad" situado en Calle 13 Este, casa número 5, de esta ciudad.

ALBERTO ABOOD.

3 vs.—3

Aviso

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que por medio de la Escritura número 625 del 29 de Agosto de 1937 de la Notaría Primera, inscrita al Tomo 81: Folio 292; Asiento 22,031 bis del Registro de Personas Mercantiles, vendí al señor Camilo Roberto Cedeña, mayor y vecino de este Distrito capital, el establecimiento de lavandería y tintorería a vapor denominado "La Nacional número 1", situado en esta ciudad, calle 8, número 16.

Panamá, Septiembre 14 de 1937.

ELIDA VÁSQUEZ VILA, DE PICOTA.

3 vs.—2

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 4 (cuatro) de octubre del año de mil novecientos treinta y siete, se recibirán propuestas en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para el suministro de mosaicos y zócalos para la escuela Normal de Institutoras de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, dirigido al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y acompañadas por un cheque, a favor de dicho funcionario, por valor de B. 500.00 (quinientos balboas).

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días y horas hábiles, en la oficina del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Esta licitación se registrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 1937, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 2 de septiembre de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTRA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran la finca número 7549, inscrita en el tomo 247, folio 170 de la Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 639.22, en lo referente al Lote número 36, y la de B. 333.39, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día viernes 24 de Septiembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

LOTE No 36. Norte, lote número 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; por el Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 37 metros con .3 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros y Oeste, lotes números 34 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 46 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 centímetros cuadrados.

LOTE No 37. Norte, Avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote número 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote número 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una superficie de 511 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 21 de Agosto de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

26—24

Aviso de remate

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición del doctor Juan J. Amado se ha señalado el día viernes 24 de Septiembre en curso, para vender en pública subasta el lote número 81 (ochenta y uno) del plano oficial de los terrenos de La Exposición.

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro podrán consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano del lote que se remata.

El remate se efectuará a las once de la mañana del día señalado para la licitación, hora en que se abrirán todos los pliegos cerrados y sellados que contengan las propuestas, pues deben ser presentadas, a más tardar una hora antes a la fijada para el remate.

Para ser postor se necesita haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate, que en total se fija en mil quinientos setenta y cinco balboas (B. 1,575.00).

Panamá, Septiembre 16 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público,

COMUNICA:

Que por resolución fechada el cuatro de agosto último, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Santiago Walker, se ha señalado el día once de octubre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

"Finca número ocho mil quinientos setenta y seis, inscrita al folio cincuenta y ocho en el Tomo doscientos sesenta y ocho, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la carretera de Las Sabanas; Sur, lote número tres; Este, Calle Primera; y Oeste, lote número uno. Medidas: El terreno ocupa una superficie de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados. La casa mide ocho metros cincuenta centímetros de frente, por diez metros de fondo, o sea una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados: "Se hace constar que las verdaderas medidas de esta finca son: Por el Norte, veintisiete metros; por el Sur, veinticinco metros; Este, cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros; y Oeste, treinta y tres metros ochenta centímetros, o sean noventa y cinco metros cuadrados". Valor catastral— B. 41.000.00

"Finca número ocho mil setecientos treinta y nueve, inscrita al folio cincuenta y seis del Tomo doscientos sesenta y cinco, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número cuatro, situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca número siete mil setecientos noventa y cinco del Tomo doscientos cuarenta y nueve de esta sección de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número tres; Sur, lote número cinco; Este, calle en proyecto; y Oeste, terreno de Carlos Palacios y otros. Medidas: Mil metros cuadrados de superficie". Valor catastral— B. 1.200.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor catastral y no se admitirá postura que sea por suma menor de los dos tercios del valor total de dichos bienes.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Septiembre 6 de 1937.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Aviso de remate

El Tesorero Municipal avisa al público que el día dos (2) de Diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematará en licitación pública la finca número 7102, ins-

crita en el Tomo 234, Folio 324, Provincia de Panamá, Registro Público. Consiste en lote de terreno situado en la Avenida Sur de esta ciudad: Linderos: Norte, propiedad del Municipio, hoy prolongación de la Avenida Sur; Sur, propiedad de Eulogio Reyes y playas municipales; Este, propiedad de Rosa María Angulo de Arce; y Oeste, propiedad de Demetrio Arenas Rivera y propiedad de Eulogio Reyes. Medidas: 12 metros cincuenta centímetros de frente; Sur, 3 metros hacia el frente del lado de Reyes y 9 metros 30 centímetros sobre la playa de Barraza; Este, propiedad de Rosa María Angulo de Arce en una extensión de 42 centímetros con el límite de Demetrio Arenas Rivera y con propiedad de Reyes, un frente de 14 metros o sea una superficie de 503 metros cuadrados 171 centímetros cuadrados." Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Para ser postor hábil precisa consignar previamente el diez (10%) por ciento del avalúo del referido lote de terreno. No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que consta haber hecho el depósito respectivo y se recibirán, hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES ARCEMENA.

3 vs.—2

Edicto de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha diez y nueve de los corrientes, se ha señalado el día quince (15) del venturo mes de septiembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde la primera licitación de los siguientes bienes embargados en la ejecución seguida por José María Gaitán contra Daniel González:

Una casa con su correspondiente solar, ubicados en el lugar de Rincón Largo, distrito de Dolega, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Agustín González; Sur, predio de Patrocinio Vargas; Este, predio de Agustín González; y Oeste, camino de Dolega a Rincón Largo. Esta casa es de un solo piso, de paredes de quincha y techo de hierro acanalado y mide nueve metros de frente por seis metros de fondo, y ha sido valorada en la suma de ciento veinticinco balboas B. 125.00

Los derechos de posesión sobre un lote de terreno, ubicado en el mismo lugar de Rincón Largo, el cual mide poco más de media hectárea, sin cercas, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real; Sur, predio de Tomás Castillo; Este, camino real de Rincón Largo a Dolega; y Oeste, posesión de Francisco Casasola. Este bien ha sido avaluado en la suma de diez balboas 10.00

Será admitida toda postura que cubra las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para

ser postor hábil es necesario consignar previamente en el tribunal el (5%) sobre el avalúo, como garantía de solvencia. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado podrán hacerse posturas, pues de esa hora en adelante sólo se oirán las pujas y repujas de los licitadores.

David, Agosto 25 de 1937.

Luis Arce,
Secretario.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,
HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo subido de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Corregidor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sementeras de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Secretario Ad-hoc de la Sección de Ingresos,

EMPLAZA:

Al señor Max Bernard Rabin para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha se sirva comparecer a este Despacho, por sí o por medio de apoderado a fin de recibir la notificación de la Resolución número 44 de diez de los corrientes, mediante la cual se declara obligado a pagar al Tesoro Nacional la suma de novecientos ochenta y un balboas (B. 981.00), o sea el 12% ad-valorem sobre la suma de ocho mil ciento setenta y cinco balboas (B. 8,175.00), en concepto de derechos-dobles sobre las perlas que exportó del país, sin el previo pago de los mismos.

Se hace constar asimismo que si vencido el término fijado no compareciere a este Despacho el emplazado, se le nombrará un defensor de oficio, a quien se hará entonces la notificación referida.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Oficina y se ordena su publicación por tres (3) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las ocho de la mañana.

Johel Medina,
Secretario Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Ureña, vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal número 28-1349, se encuentra depositado un caballo colorado, de estatura pequeña, ojos sacros, y herrado a fuego en la pulpa derecha así: (5) sin dueño conocido y el que fue encontrado por el mismo señor Ureña vagando por las afueras de esta población, hacen más o menos siete meses; como hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno y siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este Despacho ordena fijar el presente edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días hábiles contados desde esta fecha y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo y vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno debidamente comprobado, será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Septiembre 2 de 1937.

El Alcalde,

MATEO CASTILLERO R.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivera, quien porta Cédula de Identidad personal número 19-3060, se encuentra depositada una res de color amarillo que se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Cabrero", de esta jurisdicción. Este animal tiene las siguientes marcas a fuego T 5

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este Despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

13-13

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Miranda se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin marca de ninguna clase, quien se encontraba vagando por los llanos de Viguera y Guayabal hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él, se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo

oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

13—13

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Domoso, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatolio Moridón, se encuentra un cayuco construido de madera del país—de nuno—figura de dos proas, de veintidós pies de largo (21) por tres pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontrado en la playa de Aguacate y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y lugares públicos de esta población para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre o se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta notificación, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que si nadie se presentare en el término fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

CLAUDIO V. QUIROS.

El Secretario.

Lorenzo López A.

13—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nicolás Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 20-1005, vecino del Distrito de Dolega y residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero, de balona, como de cinco años de edad, de regular tamaño, marcado a fuego con la marca siguiente (), la cual está medio horrada.

El referido animal fue traído a este Despacho de Potrerillos, donde el Corregidor de ese barrio hizo las averiguaciones de quién podía ser su dueño y como no aparece lo denuncia para efecto de la ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en lugar público de este Despacho para el que se crea con derecho al mencionado caballo lo haga valer dentro de treinta (30) días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, Julio 18 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

César A. Rivera.

13—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio Montilla, residente en el caserío de El Cacique, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color cenizo-ahumado, de tercera talla, con una marcha blanca en la pulpa delantera derecha, como de cuatro años de edad y sin marca de fuego. Esta novilla ha sido denunciada por el mismo señor Montilla como bien vacante, pues hace un año, poco más o menos, pasta en el caserío aludido junto con el ganado de propiedad del denunciante.

En vista de lo anterior, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía y se envía otro a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días.

Atalaya, 9 de Agosto de 1937.

El Alcalde,

PASCUAL VALLEJOS R.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

13—15

Mareas de Panamá

Jueves, Septiembre 16, de 1937

ALTA	6.23 a.m.	12.34 p.m.
BAJA		6.55 p.m.

Viernes, Septiembre 17, 1937

ALTA	1.08 a.m.	1.26 p.m.
BAJA	7.23 a.m.	7.49 p.m.

Sábado, Septiembre 18, 1937

ALTA	1.53 a.m.	2.12 p.m.
BAJA	8.14 a.m.	8.35 p.m.

Domingo, Septiembre 19, de 1937

ALTA	2.35 a.m.	2.54 p.m.
BAJA	8.58 a.m.	9.17 p.m.

Lunes, Septiembre 20, 1937

ALTA	3.14 a.m.	3.34 p.m.
BAJA	9.38 a.m.	9.56 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p. m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

